



ALIMENTOS: 081374089001200500013000

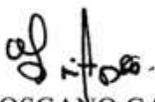
Demandante: ROSA MARIA BROCHERO DIAZ.

Demandado: ALBERTO EMILIO DIAZ RIQUETT.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que el demandado ha puesto en conocimiento el fallecimiento de la parte demandante ROSA MARIA BROCHERO. DIAZ., aportando el respectivo certificado de defunción de la misma por lo que a su vez allegó memorial solicitando la terminación del proceso por el motivo enunciado. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 07 de. septiembre, 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DELA CRUZ- Atlántico,
septiembre Siete (07) de dos mil veinte (2020)**

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso de ALIMENTOS seguido por ROSA MARIA BROCHERO DE DIAZ, en su calidad de cónyuge contra de ALBERTO EMILIO DIAZ.RIQUETT, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte demandada, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 422 del C.C, que establece el tiempo de duración de la obligación alimentaria y señala: *“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”*. Por lo que atendiendo que la titular del derecho ha fallecido el día 07 de julio de 2020, de acuerdo a CERTIFICADO DE DEFUNCION con indicativo serial 09390071 expedido por la NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA ATLANTICO, que da cuenta de ello el juzgado considera procedente dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de ALIMENTOS instaurado por la señora ROSA MARIA BROCHERO DE DIAZ, en su calidad de cónyuge contra de ALBERTO EMILIO DIAZ RIQUETT, ante el fallecimiento de la demandante, ocurrido el día 07 de julio del 2020, previamente acreditado, con el CERTIFICADO DE DEFUNCION con indicativo serial 09390071 expedido por la NOTARIA 12 DE BARRANQUILA-ATLANTICO, de conformidad con lo establecido por el artículo 422 del Código Civil, tal y como se expresó en la parte considerativa de este proveído.



SEGUNDO: Ordénese el Desembargo de la pensión que percibe el demandado de parte del CONSORCIO FOPEP, BOGOTA. Por secretaría líbrese el oficio No. 614 correspondiente al Pagador de dicha entidad.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto. Archívese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
08/09/2020
Notifica por estado No. 65
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ea4fb9c187f67704180845aec767b3b99282f2172ca755c9746dc52b197465

Documento generado en 07/09/2020 04:51:02 p.m.